CONTRATO DE CONSULTORIA

CONTRATO Nro. :	**205-2026**
CONTRATANTE:	I.P.S DEL MUNICIPIO DE CARTAGO E.S.E.
NIT. :	836.000.386-0
DIRECCION:	CARRERA 3 B N°1-40 SAN VICENTE CARTAGO VALLE
TELEFONO:	(092) 2095002
CONTRATISTA:	**FERNANDO YBONNE AYALA JURADO**
IDENTIFICACION:	16.226.641 **DV: 0**
DIRECCION:	CALLE 16 C 38 BARRIO MARSICAL ROBLEDO
TELEFONO:	3113034117
OBJETO:	REALIZAR INTERVENTORIA DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN DEL PUESTO DE SALUD COLORADAS, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, LAS CONDICIONES DE CALIDAD Y LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA IPS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO E.S.E., CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO, LA SEGURIDAD Y LA OPERATIVIDAD DE LAS INSTALACIONES, MEDIANTE LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y LA UTILIZACIÓN EFICIENTE DE LOS MATERIALES, EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y DEMÁS RECURSOS REQUERIDOS.
VALOR TOTAL Y FISCAL:	UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS ($1.851.216)
TERMINO DE EJECUCION:	(01) MES
FECHA DE SUSCRIPCION:	(15) DE OCTUBRE DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	(14) DE NOVIEMBRE DE 2026
FORMA DE PAGO:	PAGO TOTAL AL TERMINAR LA INTERVENTORIA DE LA OBRA PREVIA APROBACION POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO
CORREO ELECTRONICO:	ferayaju2@hotmail.com

Entre los suscritos a saber la **I.P.S. DEL MUNICIPIO DE CARTAGO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** con Nit. No. 836.000.386-0, domicilio principal en la ciudad de Cartago Valle, en la dirección carrera 3 bis 1-40 barrio San Vicente, representada legalmente por el Doctor JORGE LUIS CASTRO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.112.786.709 de Cartago valle, en calidad de Gerente de la I.P.S del Municipio de Cartago nombrado mediante Decreto (104) del 26 de abril de 2024 y acta de posesión N° (080) del 02 de mayo de 2024, expedida por el Alcalde del Municipio de Cartago, quien por tal razón se encuentra debidamente facultado para contratar de conformidad con el artículo (195) numeral 6° de la Ley 100 de 1993, el Estatuto De Contratación el Acuerdo (017) de octubre 30 de 2024 y el Manual De Contratación la Resolución (301) del 01 de noviembre de 2024. en el desarrollo de sus funciones administrativas quien para los efectos del presente contrato se denominará el contratante por una parte; y de otra parte **FERNANDO YBONNE AYALA JURADO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.226.641-0, que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato fundamentado por las siguientes consideraciones: **1)** Que las entidades de régimen especial son aquellas que, por expresa disposición legal y por su naturaleza o situación

de competencia, tienen condiciones diferenciales respecto de la normativa aplicable a los temas de contratación pública. Esto quiere decir que no están sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **2)** Que las empresas sociales del estado están reguladas por la Resolución 5185 de 2013 y La Resolución No. 1440 de 2024, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, que establece los lineamientos para la adopción del estatuto de contratación por parte de las Empresas Sociales del Estado. **3)** Conforme a lo anterior se creó el nuevo Estatuto De Contratación por medio del Acuerdo (017) de octubre 30 de 2024 y el Manual De Contratación por medio de la Resolución (301) del 01 de noviembre de 2024, de la IPS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO E.S.E. **4)** En virtud de la resolución (301) de 2024, o más llamado MANUAL DE CONTRATACION de la ESE, se regula la justificación de la contratación directa como según lo estipula el artículo (28) del citado manual de contratación que determina la contratación directa de la siguiente forma: "***ARTÍCULO 28. CONTRATACIÓN DIRECTA***. *Bajo esta modalidad de contratación, se procede a contratar de manera directa al proveedor, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en los estudios previos que determinen su idoneidad para el objeto contractual. Es importante destacar que, aunque se trate de una Contratación Directa, la entidad deberá asegurarse de que el proveedor seleccionado cumple con los requisitos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para ejecutar el contrato de manera satisfactoria. Los estudios previos servirán como base para justificar la elección del proveedor y garantizar la transparencia del proceso. Se contrata bajo esta modalidad: 1. Los contratos cuya cuantía no exceda* ***QUINIENTOS (500) SMLMV*** *excepto cuando corresponda a un contrato de obra de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica y su respectiva interventoría, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación, en cuyo caso se escogerá el contratista bajo el procedimiento de selección de invitación pública. De igual forma se celebrará bajo esta modalidad de selección los siguientes contratos, independientemente de su cuantía*." Conforme a lo estipulado en el mismo artículo (28) del manual de contratación que determina en su numeral (25°) Los demás contratos que de acuerdo con el Estatuto general de la contratación pública puedan celebrarse de forma directa, tal como los contratos de consultoria que se ejecutan con recursos propios de la institución, por lo que se podrán celebrar independientes de su cuantía por no estar regulados por la Resolución 1440 de 2024 del ministerio de salud y protección social. **5)** Que la IPS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO no cuenta con el personal idóneo para cubrir las necesidades asistenciales y/o administrativas que requieran conocimientos especializados ya que su planta de cargos no es suficientemente amplia y no tienen profesionales en obra civil. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se pactan las siguientes clausulas en el presente. **CONTRATO DE CONSULTORIA:**

CLAUSULA PRIMERA-OBJETO: realizar la interventoría de las obras necesarias para la adecuación del puesto de salud coloradas, de conformidad con las especificaciones técnicas, las condiciones de calidad y los requerimientos establecidos por la IPS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO E.S.E., con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento, la seguridad y la operatividad de las instalaciones, mediante la correcta ejecución de las actividades y la utilización eficiente de los materiales, equipos, herramientas y demás recursos requeridos.

CLAUSULA SEGUNDA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) El contratista cumplirá con el objeto contractual de realizar interventoría con seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico en la ejecución del contrato de obra. **2)** cumplirá a cabalidad dentro de la interventoría la normatividad vigente. **3)** seguir el manual de contratistas conforme a la seguridad y salud en el trabajo. **4)** debe radicar la cuenta de la siguiente manera: Enviara informe de interventoría en formato original a contabilidad, debidamente revisada por el área de jurídica de la entidad contratante con los respectivos anexos en las cuentas supervisadas y o facturadas, todo esto dentro de los (05) días siguientes a la radicación de la cuenta revisada. **5)** después del visto bueno el informe de interventoría por el área jurídica de LA IPS DEL MUNICPIO DE CARTAGO E.S.E, se enviara igualmente el informe en formato pdf, al correo de jurídica@ipscartago.gov.co de la entidad contratante dentro de los (05) días después de la interventoría para su respetiva publicación en páginas de publicidad todo este trámite llevara (10) días hábiles en total. **6)**

la cuenta de cobro o documento equivalente radicado para cobrar el servicio de interventoría se radicara de la siguiente forma: **6.1)** Se entregará un informe dirigido al gerente de la IPS con posibles observaciones si se llegaran a presentar, describiendo cada no conformidad, inconsistencia. **6.2)** Cuenta de cobro radicada en formato físico en ventanilla única de la IPS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO E.S.E, con los soportes de las interventorías realizadas en el mes cobrado, la seguridad social cumpliendo con el pago mínimo del (40%) en la base de cotización. **6.3)** Las actas de terminación y liquidación del contrato con la interventoría serán entregadas en físico con firmas de los contratistas y enviadas en pdf al correo de jurídica de la entidad contratante. **6.4**) las adiciones o posibles observaciones, se realizaran dentro de las mismas interventorías y adicionalmente se elaborara documento de acuerdo al manejado por la entidad para modificaciones contractuales dirigidas a la gerencia y contabilidad para su conocimiento y fines pertinentes. **7)** la obra en que se ejercerá la interventoría se hará bajo el siguiente presupuesto.

1	**PRELIMINARES**				**$ 5.678.350,00**
010201	ACARREO MATERIALES DESDE O HACIA LA OBRA <= 10 KM.	M3	25,00	$ 27.641,00	$ 691.025,00
100124	CERRAMIENTO TELA FIB.TEJIDA H=2.10M-SINB	M	25,00	$ 18.271,00	$ 456.775,00
100619	RELLENO ROCAMUERTA COMPACT-RANA	M3	5,00	$ 90.340,00	$ 451.700,00
100624	ACARREO MATERIALES-ESCOMBROS 10 PERS	H	10,00	$ 353.783,00	$ 3.537.830,00
100622	RETIRO DE SALDOS EN SITIO	M3	10,00	$ 13.436,00	$ 134.360,00
086001	EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	M3	10,00	$ 40.666,00	$ 406.660,00
2	**INSTALACIONES SANITARIAS**				**$ 3.959.724,00**
110303	TUBERIA PVC 4" SANITARIA	ML	12,00	$ 48.029,00	$ 576.348,00
150101	RETIRO TUBERIA EXISTENTE	ML	12,00	$ 13.589,00	$ 163.068,00
150506	PUNTO SANITARIO PVC 4"	PTO	6,00	$ 114.071,00	$ 684.426,00
200021	M.O. HIDROSANIT. 1 AYUDANTE + 1 OFICIAL	JORNAL	2,00	$ 422.271,00	$ 844.542,00
110510	TUBERIA PVC 6" DRENAJE SIN FILTRO NOVAFORT	M	6,00	$ 71.550,00	$ 429.300,00
086731	GEOTEXTIL TIPO _____ (Analizado para geotextil tipo no tejido con resistencia a la tensión grab mínima de 700 n)	M2	6,00	$ 10.129,00	$ 60.774,00
100616	RELLENO GRAVA TRITURA-POLVILLO COMPACTADO	M3	6,00	$ 200.211,00	$ 1.201.266,00
3	**ESTRUCTURA**				**$**

					14.742.101,45
120202	LOSA MACIZA CIMIENTO H=10 CM	M2	9,00	$ 102.992,00	$ 926.928,00
120301	VIGA CIMIENTO ENLACE H=20-40CM 3100PSI	M3	1,15	$ 1.029.206,00	$ 1.181.013,89
120211	SOLADO ESPESOR E=0.07M 3000 PSI 210 MPA	M2	4,59	$ 48.716,00	$ 223.606,44
140107	MURO BLOQUE CONCRETO 14x19x39CM	M2	24,00	$ 54.590,00	$ 1.310.160,00
200102	ALISTADO PISO 5 CM	M2	9,00	$ 43.037,00	$ 387.333,00
130205	COLUMNA CONCRETO 3500 PSI	M2	0,75	$ 1.791.795,00	$ 1.343.846,25
130413	VIGA CONCRETO AEREA 3000 PSI	M3	0,97	$ 1.491.283,00	$ 1.449.527,08
086401	ACERO DE REFUERZO FY = _____ MPA (ANALIZADO PARA ACERO DE REFUERZO FLEJADO DE FY 4200 MPA)	KG	365,00	$ 6.057,00	$ 2.210.805,00
ME0113	MEZCLA GROUTING 1:2:3 3100 PSI - 22,0 Mpa	M3	2,40	$ 447.072,00	$ 1.072.972,80
180101	ESTRUCTURA METALICA	KG	69,30	$ 7.750,00	$ 537.075,00
111006	TAPA CAJA MARCO ANGULO 91X91-100X100	UND	9,00	$ 498.463,00	$ 4.486.167,00
4	**REVESTIMINETOS**				**$ 1.048.628,00**
190106	REPELLO MURO 1:2	M2	47,60	$ 22.030,00	$ 1.048.628,00
320802	IMPERMEABILIZANTE CONCRETO FUNDIDO	M2	47,60	$ 31.120,00	$ 1.481.312,00
5	**VARIOS**				**$ 60.356,80**
310105	LIMPIEZA GENERAL	M2	47,60	$ 1.268,00	$ 60.356,80
	TOTAL COSTOS DIRECTOS				$ 25.428.803,45
	INCREMENTO POR DISTANCIA	4%			$ 26.445.955,59
	TOTAL COSTOS DIRECTOS + INCREMENTO				$ 26.445.955,59
	ADMINISTRACION	24,			$ 6.102.913,00

		0 %			
	IMPREVISTOS	0,0 %			$ -
	UTILIDAD	9,0 %			$ 2.288.592,00
	TOTAL COSTOS INDIRECTOS	33,0 %			$ 8.391.505,00
	VALOR TOTAL DE LA OBRA (C. DIRECTOS + C. INDIRECTOS)				$ 33.820.308,45

CLAUSULA TERCERA-OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1) facilitar el ingreso al contratista a realizar dicha instalación dentro de las instalaciones de la entidad. **2)** realizar la supervisión del presente contrato por medio de persona idónea con conocimiento especializado y experiencia de acuerdo a los lineamientos del manual de contratación vigente. **3)** pagar dentro del plazo establecido en la forma de pago previa verificación.

CLAUSULA CUARTA-PLAZO: La ejecución del presente contrato se efectuará en un término de (01) mes, con suscripción del (15) de octubre de 2026 hasta el (14) de noviembre de 2026.

CLAUSULA QUINTA-VALOR: El valor total destinado para la ejecución del presente contrato Un millón ochocientos cincuenta y un mil doscientos dieciséis pesos ($1.851.216).

CLAUSULA SEXTA-FORMA DE PAGO: Pago total al terminar la interventoría de la obra previa aprobación por el supervisor del contrato.

CLAUSULA SEPTIMA-PRESUPUESTO: El presente contrato cuenta con la disponibilidad presupuestal Correspondiente al rubro 21202020088711099 Servicio de mantenimiento y reparación de otros productos metálicos elaborados n.c.p. de la vigencia presupuestal del 2026, incluido en el plan anual de adquisiciones de la entidad, con el código del plan anual de adquisiciones número 95122000; 85101508; 72101507; 72101500; 72103300; 72151600 adecuación y mejoramiento de sede, centros y puestos de salud.

Alineado al eje estratégico Línea No. 3: INFRAESTRUCTURA FÍSICA, TECNOLÓGICA Y BIOMÉDICA MODERNA Y SEGURA PARA UNA SALUD DE CALIDAD bajo el programa de INFRAESTRUCTURA FÍSICA MODERNA Y SEGURA PARA LA SALUD con el objetivo de Adecuar, mantener y modernizar la infraestructura en salud, que permita la funcionalidad de los servicios de la IPS del Municipio de Cartago ESE en un ambiente físico seguro, amigable y digno.

CLAUSULA OCTAVA-EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL: celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre la entidad y el contratista; por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintos de los pactados en la cláusula cuarta de éste.

CLAUSULA NOVENA-CONFIDENCIALIDAD: la información del contrato será confidencial, Salvo que; exista obligación de conformidad con el marco normativo propuesto, requerimientos de las autoridades o que la respectiva información sea de dominio público, LAS PARTES no revelarán la información ni los pormenores de la negociación. LAS PARTES contratantes y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información o documentos que permitan demostrar la posición contractual de alguna de ellas, pues es de la naturaleza misma del presente

acuerdo su confidencialidad, salvo que las mismas partes, de común acuerdo, decidan hacer pública su relación contractual. Para estos efectos las partes convienen que toda información que reciban mutuamente se considera importante y confidencial y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses o reputación de la parte cumplida.

CLAUSULA DECIMA-GARANTIA UNICA: El CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y a favor del CONTRATANTE la póliza única de cumplimiento la cual podrá ser bancaria o de una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia, la cual debe cubrir los siguientes riesgos: **1) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: su cuantía es del diez por ciento (10%) del valor del contrato y el término será por el correspondiente al plazo pactado y cuatro (04) meses más. **PARAGRAFO:** La garantía única hace parte integral del contrato y deberá ser aprobada por LA I.P.S DEL MUNICIPIO DE CARTAGO E.S.E, quien se reserva el derecho de prorrogar y/o ampliar los riesgos amparados en la presente cláusula, por su cuenta pero con cargo y a nombre del CONTRATISTA, descontando los saldos a su favor el valor de las primas si EL CONTRATISTA no lo hiciere oportunamente, cuando fuere necesario prorrogar el contrato por cualquier causa. Estas pólizas se harán efectivas a favor de la I.P.S DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO en caso de que EL CONTRATISTA incumpla alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del contrato. Las pólizas serán irrevocables y deberán prorrogarse automáticamente en caso de prórroga del contrato, y en todo caso estar vigentes hasta la prolongación de sus efectos.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA-CESION DEL CONTRATO: Sin la previa autorización expresa o escrita de la I.P.S. DEL MUNICIPIO DE CARTAGO E.S.E, El contratista no podrá ceder la obligación de ejecución del contrato a persona natural o jurídica alguna.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA-MANIFESTACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista debe acusar recibo del presente contrato, manifestando bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, conflictos de intereses y prohibiciones contempladas en la Ley, si llegare a sobrevenir inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés en el contratista durante la ejecución del contrato, éste lo cederá, previa autorización escrita de la IPS o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución y procederá la terminación anticipada del contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA-TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado, en los siguientes casos: **1)** de mutuo acuerdo por las partes. **2)** cuando el contratante así lo determine en cualquier tiempo, mediante comunicación por escrito dirigida al contratista con una antelación no inferior a (10) días calendario. En estos supuestos, las partes deberán cumplir todas y cada una de las obligaciones pendientes al momento de dar finalizado el contrato. **3)** por vencimiento del termino de duración con sus prorrogas. **4)** por cumplimiento del objeto contractual. **5)** por violación de la confidencialidad de la información, a la que tiene acceso el contratista que sea probada por el contratante.

CLAUSULA DECIMA CUARTA-LIQUIDACION: A la terminación del presente contrato por cualquier causal, o a más tardar dentro de los 4 meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, se procederá a su liquidación mediante acta suscrita por el contratista, el supervisor y el contratante, en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por el contratista y la contraprestación de ésta.

CLAUSULA DECIMA QUINTA-SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL CONTRATO: La suspensión del contrato procede, de manera general, por acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, de interés público o por otros hechos impidan temporalmente cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de los contratistas, previa solicitud por escrito del contratista al supervisor y/o interventor del contrato, cuya decisión positiva o negativa está a cargo del Gerente de la IPS.

CLAUSULA DECIMA SEXTA-CLAUSULAS EXCEPCIONALES: i) **Terminación Unilateral**: Que se presenta cuando graves motivos posteriores al perfeccionamiento del

contrato o sobrevinientes dentro de su ejecución, determinan que es de grave inconveniencia para el interés público el cumplimiento del objeto, en este caso, la IPS podrá darlo por terminado mediante Resolución motivada. ii) **Modificación Unilateral**: La cual se presenta cuando el interés público demanda la variación del mismo, o cuando por buscar un mejor cumplimiento del objeto del contrato se amerite introducir las modificaciones pertinentes. iii) **Interpretación Unilateral**: Que se dará cuando en el cumplimiento del objeto del contrato surgiere discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas del mismo que puedan traer parálisis o perturbar su ejecución, en este caso, la IPS convocará al contratista y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento. Si no existiera acuerdo, la entidad señalará mediante Resolución motivada la forma como el contrato debe continuar y ser ejecutado.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten dentro de la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos señalados en la ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes o complementarias. Cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción de un compromiso para la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento para resolver las divergencias presentadas. La constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento se ceñirá a las normas del Código de Comercio y a las establecidas en la normativa vigente.

CLAUSULA DECIMA-OCTAVA: DE LAS RESPONSABILIDADES: El presente contrato es de naturaleza civil, de tal manera que las partes prestarán sus servicios en forma independiente y con autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios médios y recursos. En consecuencia, cada uno de los contratantes asume en forma total y exclusiva la responsabilidad por sus actos u omisiones propias así como por la calidad e idoneidad de los servicios, salvo los casos de fuerza mayor, caso fortuito, culpa de la víctima o culpa de terceros, casos en los cuales no asumirán responsabilidad alguna.

CLAUSULA DECIMA NOVENA-MODIFICACIÓN DE CONDICIONES. Para efectos de modificar las condiciones de este contrato, las partes deberán sujetarse a lo establecido en el manual de contratación de la entidad; firmar la respectiva modificación y consignar por escrito las nuevas condiciones aceptadas.

CLAUSULA VIGESIMA AUTONOMÍA-EL CONTRATISTA: desarrollará las obligaciones objeto del presente contrato con total independencia y autonomía frente a el contratante, razón por la cual no se constituye vínculo laboral alguno ni da lugar a ninguna clase de prestaciones sociales entre este y el contratante.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA-PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, para su ejecución se requiere, la aprobación de la Garantía única, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago y acta de inicio. **PARAGRAFO:** Los gastos que se causen con motivo del perfeccionamiento y ejecución del contrato serán sufragados en su totalidad por EL CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA-SUPERVISIÓN: Estará a cargo de JOHN ALEJANDRO MEJIA RIOS, y tendrá las funciones establecidas en el manual de supervisiones e interventorías vigente para la entidad.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA-NULIDAD ABSOLUTA EN LA CONTRATACIÓN: Serán absolutamente nulos los contratos que celebre la IPS del Municipio de Cartago en los casos previstos en el derecho común, y cuando: i). Se celebren con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad o conflictos de interés previstas en la Constitución y la ley. ii). Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal. Las simples irregularidades en la selección del contratista o la incorrecta selección de la modalidad de contratación no configuran esta causal. iii). Se celebren con abuso o desviación de poder. iv). Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten. v). objeto ilícito al faltarse al principio de planeación la cual no podrá ser saneada por ratificación de las partes y deberá ser declarada de oficio por el juez cuando aparezca plenamente demostrada. vi) Cambiar el objeto contractual.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA-RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS: Los contratistas responderán civil, fiscal, disciplinariamente y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de ley.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA-PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL: En caso de presentarse algún tipo de acoso sexual se tramitará conforme a lo estipulado en el artículo (12) de la ley 2365 de 2024.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA-SUSCRIPCIÓN: Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca, a los (15) días de octubre de dos mil veintiséis (2026), en dos ejemplares del mismo tenor literal y valor probatorio.

CONTRATANTE,

JORGE LUIS CASTRO GIRALDO
Gerente
I.P.S del Municipio de Cartago

Elaboro: Yeferson Duran Ramirez- Asesor Juridico.

CONTRATISTA,

FERNANDO YEDONAE AYALA JURADO
C.C 16.226.641-4